

LUNES, 15 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 112

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2015-8017 *Notificación del Acuerdo de Desestimación del Recurso de Reposición por denegación de la subvención Programa II de Desarrollo Empresarial 2014.*

Habiendo sido imposible practicar la notificación, que se señala con el Número de Expediente, efectuada por la Concejalía Empleo y Desarrollo Empresarial, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/92, de 26 de noviembre), procédase a practicar la notificación por medio de anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santander y en el Boletín Oficial de Cantabria, el Acuerdo que a continuación se transcribe:

Número de Expediente: AA/003/2014.

Beneficiario: Don Enrique Daniel Monje Ausin, como representante de la empresa, Monje Cepeda, S. L.

N.I.F.: B-39.798.004.

Pongo en su conocimiento que la Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 7 abril de 2015 adoptó el siguiente Acuerdo:

"PROPUESTA DE ACUERDO

En relación con las ayudas destinadas al Fomento del Emprendimiento y Desarrollo Empresarial en el municipio de Santander, publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria, número 101 de 28 de mayo de 2014, según las Bases Reguladoras publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria, número 49 de 12 de marzo de 2013, la Junta de Gobierno Local acordó denegar al listado adjunto las ayudas destinadas al desarrollo empresarial en el municipio de Santander 2014 (Programa II) por el motivo que se detalla.

La persona del listado adjunto presentó recurso de reposición:

El 2 de marzo de 2015 la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Santander informa argumentando la denegación de la subvención y desestimando las alegaciones.

Por lo expuesto, la Concejala Delegada de Empleo y Desarrollo Empresarial que suscribe propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente:

ACUERDO

Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la persona del listado adjunto:

1. Debido a que las alegaciones presentadas no desvirtúan los hechos de entender por denegada la subvención por superar el límite de crédito disponible de la partida presupuestaria en aplicación de artículo 17.2 de las Bases Reguladoras y artículo 2 de la Convocatoria y

2. Basándose en el informe emitido por los Servicios Jurídicos de este Ayuntamiento y que a continuación se transcribe:

"Respecto del criterio de concesión de las ayudas objeto del presente informe, el artículo 17 de las bases reguladoras de las mismas, publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria de 14 de marzo de 2013, dispone que la concesión de las ayudas se realizará en régimen de concurren-

CVE-2015-8017

LUNES, 15 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 112

cia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, fin de establecer una prelación de entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración fijados en los artículos 9 y 14 de dichas bases.

Asimismo señala que la adjudicación de las ayudas se realizará entre aquellos beneficiarios que hayan obtenido mayor valoración, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible.

En este sentido, el artículo 2.2 de la convocatoria para el año 2014, en cuyo desarrollo se incardina el recurso en cuestión, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria de 28 de mayo de 2014, establece que las ayudas que se otorguen serán adjudicadas hasta el límite de los créditos disponibles en la aplicación presupuestaria destinada a las mismas.

Por tanto, dentro del baremo efectuado por aplicación de los criterios de valoración fijados en el artículo 11 de la convocatoria a las circunstancias de los solicitantes, la adjudicación de las ayudas se ha efectuado por Orden de valoración de mayor a menor hasta el agotamiento del crédito disponible, no existiendo ninguna modificación en los hechos ni en los fundamentos jurídicos respecto a lo establecido normativamente.

Por otro lado, respecto a la solicitud de cargo de la concesión de ayuda a las aplicaciones presupuestarias de 2015, esta posibilidad no se encuentra prevista en la convocatoria, la cual en su artículo 2.3 lo que contempla es la imputación, los créditos previstos en la misma para 2014, de ayudas reconocidas en resolución administrativa o judicial correspondientes a convocatorias de ejercicios anteriores.

Se propone, por tanto, la desestimación del recurso presentado. Y todo ello salvo mejor criterio fundado en derecho".

Expediente: AA/003/2014.

Nombre empresa: Monje Cepeda, S. L.

NIF: B-39.798.004.

Causas denegación (artículo B.R y Convocatoria): Artículo 17.2 B.R. / Artículo 2 Conv.

Comentarios de la causa de denegación: Superar el límite de crédito disponible de la partida presupuestaria.

Contra el presente Acuerdo, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado correspondiente, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de recepción de la presente notificación.

Podrá, no obstante, formular cualquier reclamación que entienda convenir a su derecho.

Santander, 1 de junio de 2015.

La concejala delegada de Empleo y Desarrollo Empresarial,

Gema Díaz Domínguez.

2015/8017

CVE-2015-8017